

# DIARIO DE MURCIA.

SANTA MARIA SALOME, Y SAN JUAN CAPISTRANO CONFESOR.

*Este periódico sale todos los dias, excepto los lunes.—Se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Traperia número 70, y en la Librería del Editor cuatro esquinas de San Cristobal; á 6 rs. al mes y 9 fuera franco de porte, en cuyos puntos se admiten tambien los anuncios á medio real por linea.*

## ARTICULO 2.º

Revista de las anotaciones contenidas en el número, 114.

*Continúa el artículo (disparate) sobre anotaciones (doble disparate.) Artículo 1.º (error garrafal.)*

*Si nosotros (sobra) con el privilegio sagrado (que ambicion!) de poder (sabrá) penetrar los secretos íntimos (no que serian esternos y palpables) con la simple vista, ni nos veriamos (ahora escampa.)*

Basta Sr. Ruiperez para que conozca V. su gramática y filosofía. Ahora se convencerá del servicio que le hago en abandonar la analisis minuciosa de este su artículo; y ahora y á cada paso, del mucho favor que le prometí y ha reusado, correspondiéndome con reiteradas provocaciones.

A si pues, voy á ceñirme al comentario y analisis del folleto que hace el Sr. Ruiperez. Dice, que es exclusivamente dable á los medico-directores de baños el estudiar y observar sus virtudes medicinales para poderlas aplicar al hombre enfermo, segun el artículo 50 del reglamento. Permitame el Sr. Ruiperez que le interrumpa. ¿De quien son las virtudes medicinales (objeto del estudio y observacion) de los directores, del folleto, ó de las aguas minerales que no se nombran?

¿Se han de aplicar al hombre enfermo, las virtudes, ó el medicamento?

¿Debe hacerse dicha aplicacion segun el artículo 50 del reglamento, ó segun los principios de la ciencia?

Suponiendo que ha de decirse que la última parte en los tres anteriores dilemas: ¿es posible que el Sr. Ruiperez sea el mis-

mo que deja resuelto el problema citado en mi anterior artículo?

Dejo lo demas que sigue y voy á buscar el punto, ya que sean bien pocos los que se encuentran.

*Cuyas obligaciones:* confieso que no conozco el parentesco del pronombre relativo; pero afirmo, que de haberle, no le alcanza un galgo. Vuelvo á mi analisis:

*Cuyas obligaciones consignadas ademas en el reglamento (pero no será en el de V.) supuesto que se las ha adjudicado (niego el supuesto y la adjudicacion) con la publicacion de su produccion (que armonia!) de no cumplirlas (que amenaza tan injusta!) los médicos y los enfermos (en somaten) tienen un deber en denunciarlas á la opinion pública (es decir á los sanos, que quedarán pocos) dentro de los limites de la razon y de la ciencia médica. Friolera es lo que esige el Sr. Ruiperez para que puedan hacer la delacion los medicos y enfermos. Pobres de estos! ademas de ser poco apetecible el papel que están obligados á representar, han de estudiar la medicina, circunstancia sin la cual, acaso se les niegue el caracter de enfermos, é incurran en el desagrado del Sr. Ruiperez*

*En este concepto (cual Sr. Ruiperez, ¿en el deber de los delatados ó de los delatores?) De cualquiera forma se concreta V. (despues de tanto divagar) á decir mas y mas dislates; á confirmar al Dr. Montero, y atribuirle un tratado, que ni el mismo autor esperaria, que se le favoreciese con semejante título. El Dr. D. Alfonso (no Simon) insertó en su tratado ó espejo cristalino de aguas las escasas noticias que le habia comunicado sobre los baños de Archena, el Dr. Fernandez, médico que fué*